**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E .**

Quien motiva y suscribe **C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA,** con el carácter de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 numeral 124, 5, 36, 37 fracción II, 50, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 40, 47, 55, 87, 92, 99, 104 al 109 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, comparezco ante este cuerpo colegiado presentando, **INICIATIVA DE ACUERDO QUE PROPONE OTORGAR PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO A LA SINDICA MUNICIPAL, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN ANTE EL SAT, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER ZAPOTLENSE EN ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, ANTE NOTARIO PÚBLICO**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine. De igual forma en su fracción II, otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y demás relativos y aplicables establece la base de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; por su parte la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 2, 37, 38 y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.
3. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 86 cuarto párrafo establece que le corresponde al Síndico la representación jurídica del municipio, acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento. Por su parte el artículo 52 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece como una obligación del Síndico representar al Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales.
4. Toda vez que por necesidades de la representación legal y lo que conlleva, al endosar facturas de vehículos en general, así como de vehículos que sean determinados como pérdida total ante las aseguradoras, venta de bienes inmuebles y muebles, interposición de denuncias, tramites de alta y bajas de placas, entre otros, es necesario se le atribuyan al Síndico facultades de Administración y Dominio sobre estos bienes, para poder hacer los trámites correspondientes ante las diferentes instancias.

Al efecto, expongo los siguientes

**A N T E C E D E N T E S :**

**1.-** Con fecha 03 de diciembre del año 2010 fue publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Año 1, número 3, el DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER ZAPOTLENSE EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.

**2.-** Posteriormente con fecha 19 de mayo del año 2023, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 33 en el punto número 5 del orden del día fue aprobado por mayoría absoluta el Dictamen de decreto que extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense, en su resolutivo quinto se menciona:

***“QUINTO.-*** *Notifíquese al Presidente Municipal, a efecto de que designe o nombre un liquidador para que sea responsable de la extinción del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense en Zapotlán El Grande.”*

**3.-** Es el caso, que desde la aprobación de dicho dictamen se han realizado las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento con el mismo, sin embargo no ha sido posible su conclusión, por los motivos expresados en el oficio número 00116/2024, suscrito por la Directora de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, ya que, se han encontrado que para dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes del extinto Organismo, les han manifestado que con fundamento en los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación, 29 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la regla 2.5.13 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, y para estar en aptitud de dar cumplimiento con los requisitos del trámite “81/CFF Aviso de cancelación en el RFC por cese total de Operaciones” que se realiza en las oficinas del Sistema de Administración Tributaria, solicita Poder General para Pleitos y Cobranzas, como lo decreta el Diario Oficial, en su edición del día 15 de enero del 2024, que a la letra dice:

*C. PODERES.*

*3.- Poder General para ejercer actos de dominio.*

*Se entiende como el conferido sin limitación alguna para que el apoderado tenga las facultades de dueño y aplica para cualquier tipo de trámite fiscal, incluyendo aquellos actos jurídicos que pueden realizarse con los poderes para actos de administración de bienes o de pleitos y cobranzas. Es necesario presentar este poder para efecto de los avisos de inicio de liquidación o liquidación total del activo.*

**4.-** En ese sentido, es necesario le sea otorgado Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, en favor de la Síndico Municipal quien ostenta la Representación del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por determinación de la Ley, y a quien le corresponde realizar los trámites necesarios ante el SAT, como liquidadora, para lograr la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes del Organismo extinto.

Por lo anteriormente fundado y motivado, me permito elevar a su consideración el siguiente:

**PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se faculta a la **LICENCIADA MAGALI CASILLAS CONTRERAS**, en su calidad de Síndica del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que represente al mismo como liquidadora del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense en Zapotlán el Grande, Jalisco, otorgándole facultades mediante Poder Notarial para Pleitos y Cobranzas, actos de Administración y Actos de Dominio, única y exclusivamente para el trámite de liquidación ante el Sistema de Administración Tributaria SAT, por los motivos y fundamentos expuestos en los Antecedentes de la presente Iniciativa.

**SEGUNDO**.- Se faculta al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretaria de Gobierno de este Honorable Ayuntamiento a efecto de que proceda a protocolizar el mandato otorgado ante Fedatario Público de la adscripción.

A T E N T A M E N T E

“2024, Año del 85 Aniversario de la Escuela Secundaria Federal Benito Juárez”

2024 Bicentenario en que se otorga el título de “Ciudad” a la antigua Zapotlán el Grande, Jalisco.

Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A 22 de Agosto de 2024.

**LIC. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA.**

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de

Administración Pública.

\*JJJP/mgpa. Regidores.